



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.008 DE 2022.

OBSERVANTE:	QUINTA GENERACIÓN
FECHA DE PRESENTACIÓN	01 de abril de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	4:22 p.m.

Observación 1: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/OADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.

2. Con fundamento en el numeral 5 de las Notas Generales de los Criterios para Dirimir Empates, del documento de Análisis Preliminar del proceso, donde se determinó que los mismos no son subsanables, debemos señalar que este proponente solo aportó información para acreditar el numeral 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme..

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en caso de presentarse un empate, la entidad procederá a revisar los documentos aportados por el oferente.

Observación 2: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO 4E KAOS.

a. No se presentó el comprobante de pago de la póliza conforme lo exige la Nota 1 del numeral 7.8 del documento de Análisis Preliminar del proceso, aclarando que si bien se puede subsanar este aspecto, la entidad debe verificar que el pago se haya efectuado máximo hasta la fecha de cierre del proceso, o por el contrario deberá considerarse como acreditar una circunstancia posterior al cierre, lo cual, no está permitido en la Ley 1882 de 2018.

b. En la certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales del integrante del Consorcio KAOS, no incluyó toda la información contenida en el anexo 5.

c. En el diligenciamiento del Anexo 8. Formulario Sarlaft, no se aportó el Listado (nombres, número de identificación y participación) e identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación, tal y como lo exige el Anexo 9, además, se evidencia que se presenta el Anexo No. 8 solamente por el consorcio, cuando debió ser por cada uno de los integrantes del consorcio, sin mencionar que tampoco se aportan los anexos descritos en el ítem 8 del formulario, incumpliendo así con lo indicado en los términos de referencia.

RESPUESTA



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, frente a las observaciones presentadas, la entidad tendrá en cuenta las mismas al momento de verificar las subsanaciones aportadas por los oferentes del proceso que nos convoca.

Observación 3: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT CONNECT LOGISTICA ART.

a. En el documento de conformación de la unión temporal, no se incluyó el domicilio de cada uno de los integrantes, tal y como lo establece el numeral 6. Del ordinal 3.1.2 del documento de Análisis Preliminar del proceso.

b. No se acredita el Anexo 6 Compromiso Anticorrupción diligenciado por el proponente y cada uno de sus integrantes.

c. Tampoco se aportó el Anexo 7 Política de Tratamiento de la Información – Ley 1581 de 2012, diligenciado por el proponente y cada uno de sus integrantes.

d. Respecto del SARLAFT se evidencia que no se presenta el Anexo No 8 por cada uno de los integrantes, sin mencionar que tampoco se aportan los anexos descritos en el ítem 8 del formulario, incumpliendo así con lo indicado en los términos de referencia.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, frente a las observaciones presentadas, la entidad tendrá en cuenta las mismas al momento de verificar las subsanaciones aportadas por los oferentes del proceso que nos convoca y se verá reflejada en el documento definitivo de la evaluación.

Observación 4: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.S.

Revisada la oferta presentada por el oferente CEINTE evidenciamos que no cumplen con los siguientes aspectos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos:

a. Respecto de la garantía de seriedad de la oferta aportada por dicho oferente se evidencia que no se aporta recibo de pago de la misma, aclarando que si bien se puede subsanar este aspecto, la entidad debe verificar que el pago se haya efectuado máximo hasta la fecha de cierre del proceso, o por el contrario deberá considerarse como acreditar una circunstancia posterior al cierre, lo cual, no está permitido en la Ley 1882 de 2018.

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, frente a las observaciones presentadas, la entidad tendrá en cuenta las mismas al momento de verificar las subsanaciones aportadas por los oferentes del proceso que nos convoca y se verá reflejada en el documento definitivo de la evaluación.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Observación 5: A LA PROPUESTA PRESENTADA POR INMOV S.A.S.

a. *No se presentó el comprobante de pago de la póliza conforme lo exige la Nota 1 del numeral 7.8 del documento de Análisis Preliminar del proceso, aclarando que si bien se puede subsanar este aspecto, la entidad debe verificar que el pago se haya efectuado máximo hasta la fecha de cierre del proceso, o por el contrario deberá considerarse como acreditar una circunstancia posterior al cierre, lo cual, no esta permitido en la Ley 1882 de 2018.*

b. *Falta Cédula de Ciudadanía de la Revisora Fiscal que suscribe la Certificación de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y pago de aportes parafiscales.*

c. *En el diligenciamiento del Anexo 8. Formulario Sarlaft, no se aportó el Listado (nombres, número de identificación y participación) e identificación de los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación, tal y como lo exige el Anexo 9.*

RESPUESTA

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, frente a las observaciones presentadas, la entidad tendrá en cuenta las mismas al momento de verificar las subsanaciones aportadas por los oferentes del proceso que nos convoca y se verá reflejada en el documento definitivo de la evaluación.

Dado en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de abril de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR CONV. 08 DE 2022

Respuestas a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar Financiero del proceso de Convocatoria Abierta No. 08 de 2022, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio- ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera."

OBSERVANTE	PUBLICICA S.A.S.
OBSERVADO	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	15:27

Observación 1:

"El proponente EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/O A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S en su ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO refleja que a 31 de diciembre de 2020 unos Rubros como: Otros egresos netos no operacionales por \$ 147.500.439 y otros ingresos netos no operacionales por \$ 2.692.171.832, los cuales no hace parte del cálculo de la utilidad operacional según su denominación de no operaciones, según el siguiente estado financiero (...)
Por tal motivo se hace necesario la reexpresión de estados financieros en virtud de lo consagrado en la sección 10 de las NIIF para pymes grupo 2 y por tal razón se presenta una variación en tres indicadores financieros: RAZON COBERTURA DE INTERES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS, situación que no puede ser posible ya que este cambio es una modificación sustancial que afecta la estructura financiera de un periodo que ya transcurrió, por lo cual solicitamos rechazar el proponente, de acuerdo a la causal de rechazo 16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla."

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aclarar el valor de la utilidad operacional en razón a la naturaleza de las cuentas que la componen, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	PUBLICICA S.A.S.
OBSERVADO	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	15:27

Observación 2:

"El proponente MAGIN COMUNICACIONES S.A.S en su ESTADOS DE RESULTADO refleja que a 31 de diciembre de 2020 unos Rubros como: Otros ingresos por \$ 95.013.802 y otros gastos \$ 24.062.570, los cuales no hace parte del cálculo de la utilidad operacional según su denominación de no operaciones, según el siguiente estado financiero (...)
Por tal motivo se hace necesario la reexpresión de estados financieros en virtud de lo consagrado en la sección 10 de las NIIF para pymes grupo 2 y por tal razón se presenta una variación en tres indicadores financieros: RAZON COBERTURA DE INTERES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

y **RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS**, situación que no puede ser posible ya que este cambio es una modificación sustancial que afecta la estructura financiera de un periodo que ya transcurrió, por lo cual solicitamos rechazar el proponente, de acuerdo a la causal de rechazo 16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.

Respuesta

El comité evaluador financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que, con el fin de validar el cumplimiento de los indicadores financieros que se calculan con base en la utilidad operacional, se tomó el valor de las cuentas de los EEFF 2020 del proponente: RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE LA OPERACIÓN menos la cuenta OTROS INGRESOS, tal como se publicó en el informe de evaluación preliminar el pasado 29 de marzo de 2021.

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	INMOV S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	15:27

Observación 3:

“El proponente INMOV S.A.S en su ESTADOS DE RESULTADO INTEGRAL refleja que a 31 de diciembre de 2020 unos Rubros como: Otros ingresos por \$ 231.962 y otros gastos \$ 774.274, los cuales no hace parte del cálculo de la utilidad operacional según su denominación de no operaciones, según el siguiente estado financiero: (...)

Por tal motivo se hace necesario la reexpresión de estados financieros en virtud de lo consagrado en la sección 10 de las NIIF para pymes grupo 2 y por tal razón se presenta una variación en tres indicadores financieros: RAZON COBERTURA DE INTERES, RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO y RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS, situación que no puede ser posible ya que este cambio es una modificación sustancial que afecta la estructura financiera de un periodo que ya transcurrió, por lo cual solicitamos rechazar el proponente, de acuerdo a la causal de rechazo 16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.”

Respuesta

El comité evaluador financiero, no acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta que, con el fin de validar el cumplimiento de los indicadores financieros que se calculan con base en la utilidad operacional, se tomó el valor de las cuentas de los EEFF 2020 del proponente: UTILIDAD ANTES DE INTERESES E IMPUESTOS menos las cuentas OTROS INGRESOS y OTROS GASTOS, tal como se publicó en el informe de evaluación preliminar el pasado 29 de marzo de 2021.

OBSERVANTE	PUBLICA S.A.S.
OBSERVADO	UNIÓN TEMPORAL DAPRE DHRI-SOLU 2022
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	15:27

Observación 4:

“El proponente UNIÓN TEMPORAL DAPRE DHRI - SOLUGISTIK conformado por las empresas DHRI S.A.S., y SOLUGISTIK S.A.S, el cual se evidencia que sus ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL presentan diferencias en el rubro gastos financieros frente al RUP que aportan las dos empresas que conforma la unión temporal. Por lo tanto le solicitamos a la entidad rechazar al



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

proponente, dado que no cumple con el indicador de RAZON DE COBERTURA DE INTERES solicitado por la entidad, dentro de los requisitos de capacidad financiera solicita que sea mayor o igual a 2 y según la empresa DHRI S.A.S informa en sus estados de resultado una utilidad operacional de \$ 230.595.914 y el gasto financiero de \$ 76.254.368, igualmente la empresa SOLUGISTIK S.A.S informa en su estado de resultado una utilidad operacional de \$ 115.010.027 y el gasto financiero de \$ 255.479.640, realizando el cálculo de este indicador tenemos como resultado un valor de 1.04, por tal razón no cumple con el indicador solicitado por la entidad, situación que no puede ser posible ya que este cambio es una modificación sustancial que afecta la estructura financiera de un periodo que ya transcurrió, por lo cual solicitamos rechazar el proponente, de acuerdo a la causal de rechazo 16. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.”

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aclarar las situaciones evidenciadas en el requisito de estados financieros de los dos integrantes de la unión temporal, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	EXCURSIONES AMISTAD S.A.S Y/O ADESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 1:

“a. Este proponente presenta una inconsistencia en la nota No. 22 del estado de resultados pues se titula OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES, sin embargo, a renglón seguido se dice que son INGRESOS OPERACIONALES, lo que impidió determinar la utilidad operacional en los Estados Financieros, lo que impidió calcular los indicadores de capacidad financiera.”

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aclarar el valor de la utilidad operacional en razón a la naturaleza de las cuentas que la componen, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	CONSORCIO 4E KAOS
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 2:

“Del Integrante 4E S.A.S.: El valor indicado en la nota 11, otros pasivos financieros difieren de la información presentada en los Estados Financieros. Tampoco aporta tarjeta profesional del Contador y Revisor Fiscal que elaboran y suscriben los Estados Financieros. No se incluye la expresión “ver opinión adjunta” u otro similar en los estados financieros dictaminados por el revisor fiscal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

- *Del Integrante GRUPO KAOS S.A.S.: No aporta el Certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal que elaboran y suscriben los Estados Financieros.”*

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aclarar las situaciones evidenciadas en el requisito de estados financieros del integrante 4E S.A.S., y aportar los certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador y Revisor Fiscal que elabora y suscribe los EEFF del integrante GRUPO KAOS S.A.S., por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

Por otra parte, respecto a:” (..) *No se incluye la expresión “ver opinión adjunta”,* informamos que no se acoge la observación, toda vez que con la información contenida en la propuesta el comité evaluador: i) realizó un análisis integral y objetivo de toda la documentación aportada por el integrante 4E S.A.S., ii) verificó que la información contenida en los estados financieros contase con la debida atestación y suscripción por los responsables que elaboran y dictaminan la información financiera presentada. y iii) en el dictamen aportado se emite opinión del profesional que suscribe los estados financieros como revisor fiscal, permitiendo al comité evaluador conocer la opinión emitida.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	UT CONNECT LOGISTICA ART
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 3:

“e. No presentó el Anexo 20 Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes.

f. Los Estados Financieros aportados presentan las siguientes inconsistencias:

- *Ninguno de los integrantes anexa el dictamen a los Estados Financieros.*
- *El Integrante TRAVEL TRIP ASSISTANCE no presenta notas a los Estados Financieros, ni el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios ni la Tarjeta Profesional del Revisor Fiscal que dictamina los Estados Financieros, ni la tarjeta profesional del Contador que elabora los mismos. Además en los estados financieros no se incluye la expresión “ver opinión adjunta” u otro similar en los estados financieros dictaminados por el revisor fiscal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.”*

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aportar la totalidad de la documentación que acredita su capacidad financiera, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

Por otra parte, respecto a:” (..) *No se incluye la expresión “ver opinión adjunta”,* informamos que no se acoge la observación, toda vez que con la información contenida en la propuesta el comité evaluador: i) realizó un análisis integral y objetivo de toda la documentación aportada por el integrante TRAVEL TRIP ASSISTANCE, y ii) verificó que la información contenida en los estados financieros contase con la debida atestación y suscripción por los responsables que elaboran la información financiera presentada.



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	CONSULTORIA ESTRATEGICA INTEGRAL S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 4:

"b. Respecto de los estados financieros aportados se evidencia que los mismos no cumplen, toda vez, que no se incluye la expresión "ver opinión adjunta" u otro similar en los estados financieros dictaminados por el revisor fiscal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

c. Este proponente allegó el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora vencido, por lo tanto, si no aporta dicho documento vigente y con fecha anterior a la fecha de entrega de las propuestas, debe ser RECHAZADO."

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aportar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Contadora vigente a la fecha de cierre del proceso, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

Por otra parte, respecto a:" (..) *No se incluye la expresión "ver opinión adjunta"*, informamos que no se acoge la observación, toda vez que con la información contenida en la propuesta el comité evaluador: i) realizó un análisis integral y objetivo de toda la documentación aportada por el proponente, ii) verificó que la información contenida en los estados financieros contase con la debida atestación y suscripción por los responsables que elaboran y dictaminan la información financiera presentada, y iii) en el dictamen aportado se emite opinión del profesional que suscribe los estados financieros como revisor fiscal, permitiendo al comité evaluador conocer la opinión emitida.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	INMOV S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 5:

"Los valores del Anexo 20 Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes, relacionados con la utilidad operacional y gasto de intereses y los indicadores de razón de cobertura y rentabilidad del activo y del patrimonio son diferente a la información de los Estados Financieros."

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente subsanar el diligenciamiento del anexo 20 - Formato de Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera para Cumplir con los Requisitos Habilitantes, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera se verá reflejado en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	UT CONNECT LOGISTICA ART
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22



Observación 6:

“1. Se puede evidenciar que los estados financieros con corte a 2020 del proponente Traveltrip Assistance no contienen la firma del revisor fiscal teniendo en cuenta que los ingresos del año 2019 superan el tope de los 3000 salarios mínimos que establece el artículo 13 de la ley 43 de 1990, indicando: «Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.». Incurriendo en un incumplimiento de la normatividad vigente.

2. Basados en el párrafo anterior, el proponente no incluye en los estados financieros el dictamen del revisor fiscal, incumpliendo el numeral 3.2.1.1 del pliego de condiciones definitivo incumpliendo el artículo 38 del código de comercio que indica: ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, no se está incluyendo el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujo de efectivo, las notas a los estados financieros y la certificación de los estados financieros firmados por el representante legal y contador público.

3. Asimismo, no se adjunta en los documentos del proponente Traveltrip Assistance la tarjeta del revisor fiscal, cédula de ciudadanía, ni el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

4. Por último, el proponente unión temporal CONNECT LOGÍSTICA ART no presenta el Anexo 20 FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES el cual permite validar los indicadores de capacidad financiera del proponente, por tanto, sin este no se puede realizar la respectiva verificación sin este cumple con los requisitos establecidos para el proceso.”

Respuesta

El comité evaluador financiero, informa al observante que la verificación de los requisitos mínimos de capacidad financiera se realizan de acuerdo con lo establecido en el análisis preliminar, en los estados financieros a 31 de diciembre de 2020, los cuales fueron aportados por el integrante TRAVEL TRIP ASSISTANCE, no obstante, y debido a que en la etapa de evaluación preliminar se evidencia que no aporta notas a los estados financieros, dictamen y demás documentación que acredite su capacidad financiera, en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente subsanar dicha información, lo anterior con el fin de validar que los Estados Financieros se presentan razonablemente, en todos los aspectos de importancia material de acuerdo con la normatividad contable aplicable a la entidad. Así las cosas y de acuerdo con las subsanaciones que aporte el proponente, el equipo evaluador valida la información, presentando el resultado de la evaluación financiera en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	INMOV S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 7:

“Se puede evidenciar que dentro del certificado de existencia y representación legal del proponente está figurando como revisor fiscal la persona jurídica Business & Finance Consultants S.A.S. el cual designó a Diana Carolina Numpaqué como Revisora Fiscal principal y al señor Luis Fernando Muñoz Berrio, se anexa pantallazo: (...)

(...) No obstante, llama la atención que para la firma de los estados financieros está resultando el nombre del señor Juan Carlos Castillo Caballero quien indica fue designado por la persona jurídica



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

*para firmar los estados financieros. Este nombre no se encuentra en la cámara de comercio como designado para el proponente, no obstante, aparece como firmante de los mismos. Por otro lado, en la firma del Anexo 20 está firmando Diana Carolina (...)
(...) Esto puede dar lugar a inconsistencias dentro de la firma de los responsables en los estados financieros de acuerdo a la cámara de comercio. Ya que figuran dos revisores fiscales designados."*

Respuesta

El comité evaluador financiero, aclara lo siguiente: en la verificación realizada en la etapa de evaluación preliminar, se evidenció que el revisor fiscal para los EEFF de la vigencia 2020 no corresponde al profesional nombrado y registrado en cámara de comercio, no obstante, lo anterior, la fecha del nombramiento de este profesional se realiza en una fecha posterior al cierre y aprobación de los EEFF. Conforme a lo anterior se dan por validos los documentos aportados por el proponente INMOV S.A.S.

OBSERVANTE	QUINTA GENERACIÓN S.A.S.
OBSERVADO	CONSORCIO 4E KAOS
FECHA DE PRESENTACION	01/04/2022
HORA DE PRESENTACION	16:22

Observación 8:

- "1. El proponente no anexa antecedentes disciplinarios del revisor fiscal.*
- 2. Por otro lado, es de anotar que las notas a los Estados Financieros tienen como propósito dar explicación de los rubros dentro de los EEFF y dar a conocer las políticas de la empresa, no obstante, se evidencia que el proponente 4E S.A.S. no cuenta con las notas explicativas pertinentes con base en las normas internacionales (NIIF). Se anexa imagen de la nota 3 de los estados financieros:*

"

Respuesta

El comité evaluador financiero, indica que en el informe de evaluación preliminar publicado el 29 de marzo de 2021, se solicitó al proponente aportar la totalidad de la documentación que acredita su capacidad financiera, por lo anterior, el resultado de la evaluación financiera de acuerdo con las subsanaciones presentadas por los proponentes se verá reflejada en la publicación de la evaluación definitiva de la convocatoria.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 008 DE 2022.

OBJETO: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE REUNIONES, CAPACITACIONES, EVENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO- ART, TANTO EN EL NIVEL CENTRAL COMO REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA.”

OBSERVACION No	1
PROPONENTE	QUINTA GENERACION
FECHA DE PRESENTACION	01 de abril de 2022
HORA DE PRESENTACION	04:22 pm

I. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO 4E KAOS.

OBSERVACIÓN:

“(...) e. La Compañía KAOS no presenta el paz y salvo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta el cuarto trimestre del año 2021, emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), aclarando que en caso de subsanación del mismo, este debe tener fecha de expedición anterior del cierre, o por el contrario deberá considerarse como acreditar una circunstancia posterior al cierre, lo cual, no esta permitido en al ley 1882 de 2018. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario que el observante verifique el informe de evaluación preliminar publicado, donde se puede evidenciar que se presentó la observación a la propuesta presentada por el CONSORCIO 4E CAOS, en razón a que su integrante GRUPO KAOS SAS, no acredita la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

OBSERVACIÓN:

“(...) f. Este proponente no acreditó ninguno de los de los Criterios para Dirimir Empates, lo cual no es subsanable. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario aclarar al observante que, en caso de presentarse empate como resultado de la Calificación de las Propuestas Habilitadas, se procederá a verificar y aplicar las reglas establecidas de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

II. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UT CONNECT LOGISTICA ART.

OBSERVACIÓN:

“(...) g. Respecto de la certificación emitida por la empresa Elite Soluciones de fecha 31 de marzo de 2020 del contrato No E035-2018 se evidencia que dentro de su objeto se encontraba la ejecución de actividades BTL y ATL, por lo tanto, se hace necesario que se le requiera a dicho oferente que se especifique cuanto del valor total del contrato se destino para ATL y cuanto para BTL, dado que las actividades de ATL no guardan una relación directa con el objeto del presente proceso, incumpliendo con lo requerido en los

términos de referencia.

h. Respecto de la certificación emitida por la empresa Elite Soluciones de fecha 31 de marzo de 2020 del contrato No E056-2020 se evidencia que dentro de su objeto se encontraba la ejecución de actividades BTL y ATL, por lo tanto, se hace necesario que se le requiera a dicho oferente que se especifique cuanto del valor total del contrato se destino para ATL y cuanto para BTL, dado que las actividades de ATL no guardan una relación directa con el objeto del presente proceso, incumpliendo con lo requerido en los términos de referencia. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la Entidad no la acepta, esto teniendo en cuenta que tanto del objeto del contrato, así como su alcance y certificación de eventos, es posible identificar su similitud con el objeto de la presente convocatoria, dado que se identifica la ejecución de eventos, seminarios, suministro de tiquetes, organización de eventos, alquiler de salones y todas aquellas actividades necesarias para ejecutar un evento.

OBSERVACIÓN:

(...) i. Respecto de la certificación aportada para la acreditación de personal con discapacidad, se evidencia que la misma no cumple, toda vez, que va dirigida a una entidad totalmente diferente a la de este proceso, sin mencionar que el número del proceso tampoco corresponde con el presente que es la Convocatoria Abierta No. 008 de 2022 (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la Entidad no la acepta, esto en atención a que debe dar prevalencia a lo sustancial sobre lo formal, y en este caso la Revisora Fiscal del proponente, acredita para la fecha prevista para el cierre de la convocatoria el número de trabajadores vinculados a la planta de personal en situación de discapacidad, y adicionalmente presenta certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, vigente para la fecha de cierre de la convocatoria donde consta el número de trabajadores con discapacidad. No obstante, lo anterior, se hace necesario aclarar al observante que, la calificación de las propuestas habilitadas será publicada conforme al cronograma.

OBSERVACIÓN:

(...) j. No presenta el Anexo 17 número (#) de gestores logísticos con cargo al porcentaje de intermediación, lo cual es insubsanable por tratarse de un requisito puntuable, por lo tanto, en el caso de quedar habilitado no se le puede otorgar puntaje por este aspecto. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario aclarar al observante que, la calificación de las propuestas habilitadas será publicada conforme al cronograma.

OBSERVACIÓN:

(...) k. No acredita el Anexo 19 valor mensual a pagar por cada gestor logístico con cargo a los costos directos del contrato, lo cual es insubsanable por tratarse de un requisito puntuable, por lo tanto, en el caso de quedar habilitado no se le puede otorgar puntaje por este aspecto. (...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario aclarar al observante que, la calificación de las propuestas habilitadas será publicada conforme al cronograma.

OBSERVACIÓN:

“(...) l. Este proponente no acreditó ninguno de los Criterios para Dirimir Empates, lo cual no es subsanable. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario aclarar al observante que, en caso de presentarse empate como resultado de la Calificación de las Propuestas Habilitadas, se procederá a verificar y aplicar las reglas establecidas de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

OBSERVACIÓN:

“(...) m. Respecto del Coordinador general propuesto Pedro Fabián Ordoñez: El Certificado de Experiencia expedido por la empresa SARUPETROL S.A.S. por medio del cual se acredita la totalidad de la experiencia requerida en este proceso, indica que el señor Pedro Fabián Ordonez, laboró en esta compañía desde el 25 de noviembre de 2014 en el cargo de Coordinador Logístico del establecimiento de comercio CLUB LA SIERRA, no obstante, consultamos en el RUES la información de dicho establecimiento y encontramos que el mismo fue creado en el año 2016 el 21 de noviembre, es decir, 2 años después de la fecha en que se indicó que el profesional inició sus labores como coordinador logístico de dicho CLUB, como se muestra a continuación:



CLUB CAMPESTRE LA SIERRA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

- Sigla
- Cámara de comercio: HONDA
- Identificación: SIN IDENTIFICACION

Registro Mercantil

Numero de Matricula	58859
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovacion	20220114
Fecha de Matricula	20161121
Fecha de Vigencia	Indefinida

Actividades Económicas

5513 Alojamiento en centros vacacionales

Adicionalmente, se evidencia que el establecimiento de comercio CLUB LA SIERRA solo tiene dentro de las actividades económicas registradas el código 5513 correspondiente a Alojamientos en centros vacacionales, y no tienen en ninguna parte la actividad de realizar operación de eventos, lo cual no es coherente con las funciones y actividades que se le certifican al

profesional y no coincide con la necesidad de tener un cargo de coordinador logístico de eventos si dentro de las actividades como empresa no está la de realizar eventos.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad verificar directamente esta certificación de experiencia y el historial del profesional en la UGPP para determinar la veracidad de la información contenida en esta.

De acuerdo a lo anterior, les solicitamos no habilitar la propuesta presentada por la UT CONNECT LOGISITICA ART, dado que no cumple con lo requerido en los términos de referencia y en el caso de ser habilitado no se le puede otorgar puntaje por el número de gestores a cargo del porcentaje de intermediación y por el valor mensual a pagar por cada gestor logístico, dado que no efectuó el ofrecimiento de estos aspectos. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la entidad no la acepta, esto teniendo en cuenta que no puede trasladarse la responsabilidad del cumplimiento de tramites mercantiles previos al inicio de actividades al profesional y que su experiencia dependa del cumplimiento de los mismos por parte del contratante, teniendo en cuenta que podría tratarse de una sociedad de hecho, en la cual si bien no existe inscripción los actos mercantiles que adelanten son válidos y la responsabilidad sobre los mismos recae en los socios. Adicional a ello, es importante aclarar que verificación de la experiencia de los profesionales que integran el equipo de trabajo no se realiza conforme a la información que reposa en Unidad de Pensiones y Parafiscales.

III. A LA PROPUESTA PRESENTADA POR INMOV S.A.S.

OBSERVACIÓN:

"(...) e. Respecto del certificado de discapacidad emitido por el oferente Inmov no cumple con lo indicado en el Decreto 392 de 2018, toda vez, que dicho certificado debe acreditar tales condiciones para la fecha de cierre, y el certificado aportado tiene fecha del 14 de marzo de 2022 y el cierre del presente proceso fue el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, no se cumple con los preceptos del citado decreto, razón por la cual, en el caso dicho oferente quede habilitado no se le puede otorgar puntaje por discapacidad. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la entidad no la acepta, esto teniendo en cuenta que conforme a las condiciones establecidas en el Capítulo IV – Calificación de las Propuestas, título VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, señala que se deben cumplir dos requisitos: 1. Certificar el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, y 2. Acreditar el número mínimo con discapacidad de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre. No obstante, lo anterior se hace necesario aclarar al observante que, la calificación de las propuestas habilitadas será publicada conforme al cronograma.

OBSERVACIÓN:

"(...) f. Respecto de la experiencia acreditada para el coordinador general, se evidencia que la misma no cumple, toda vez, que no se detalla que hubiera tenido como responsabilidad la coordinación o dirección de actividades logísticas de eventos, ya que lo certificado fue como Gerente de ciertos eventos, por lo cual, la gerencia no puede dársele una equivalencia a la coordinación y dirección, ya que la coordinación y dirección es más operativo y la gerencia es más de tomar acciones estratégicas. (...)"

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la Entidad no la acepta, teniendo en cuenta que la gerencia implica coordinación y gestión, y en este caso la certificación de experiencia adicionalmente acredita la gestión de varios eventos.

OBSERVACIÓN:

“(...) g. Respecto de las certificación emitida por la empresa Terpel se evidencia que la ejecución del contrato hizo referencia a lanzamientos de productos, diseño de estrategias de comunicación, convención de ventas, las cuales son actividades más relacionadas a promoción de productos que a eventos tipo talleres, congresos y/o foros, así mismo la certificación emitida por el Banco Popular en su objeto y alcance hace referencia a montaje de concierto, las cuales no guardan una relación directa con el objeto del presente proceso, incumpliendo con lo requerido en los términos de referencia. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la entidad no la acepta teniendo en cuenta que en las certificaciones señaladas es posible identificar la realización de eventos, dentro de los cuales el contratista realiza varias actividades logísticas tendientes al desarrollo de los mismos.

OBSERVACIÓN:

“(...) h. En cuanto a los de los Criterios para Dirimir Empates, solo aportó el de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros y en consecuencia, no puede subsanar los demás. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, se hace necesario aclarar al observante que, en caso de presentarse empate como resultado de la Calificación de las Propuestas Habilitadas, se procederá a verificar y aplicar las reglas establecidas de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

OBSERVACION No	1
PROPONENTE	DU BRANDS SAS
FECHA DE PRESENTACION	01 de abril de 2022
HORA DE PRESENTACION	04:16 pm

OBSERVACIÓN:

“(...) 1. Con respecto a este punto concretamente no sabemos si se debe subsanar puesto que el resultado del ejercicio de calificación es “CUMPLE”, concepto que es concordante con la verificación técnica del equipo de trabajo realizada por la entidad donde califican como “CUMPLE” a la Sra. María Teresa Zapata Ríos. Por lo anteriormente mencionado, solicitamos comedidamente a la entidad marcar como “SI” cumple el campo designado para el equipo de trabajo en la verificación técnica “CAPACIDAD TECNICA” de nuestra propuesta. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la entidad se permite aclarar, que por error no se estableció en el Cuadro – Verificación Técnica el resultado “Cumple” del requisito EQUIPO DE TRABAJO, sin embargo, como se puede evidenciar del resultado del detalle

presentado en el Cuadro – Verificación Técnica – Equipo de Trabajo, el profesional presentado por el proponente DU BRANDS SAS, cumple, situación que será ajustada en la Evaluación Definitiva de la Convocatoria Abierta No 008 de 2022.

OBSERVACIÓN:

“(...) 2. La entidad manifiesta que la experiencia certificada del contrato 13-201900009 con Plaza Mayor Medellín NO CUMPLE debido a que relaciona eventos que no tienen relación con la Certificación Contractual presentada.

Ante la necesidad de aclarar solicitamos a la entidad tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del CP “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

Teniendo en cuenta que la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común, la certificación emitida por plaza Mayor Medellín goza de buena fe en su contenido y anexos. La información que reposa en el certificado de experiencia observado deriva en efecto de actividades de operación logística realizadas por Du BRANDS S.A.S. en la ejecución del contrato 13-201900009.

Realizadas las debidas observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones solicitamos comedidamente sean objeto de estudio y posterior aprobación para la habilitación de la oferta presentada por DU BRANDS S.A.S. (...)”

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación, la entidad no acepta la observación, esto teniendo en cuenta que si bien las autoridades publicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, esto no quiere decir que cualquier documento teniendo en cuenta que es emitido por una autoridad debe ser tomado como valido, máxime cuando de la verificación documental no puede establecerse con certeza que los documentos aportados tengan relación alguna con la certificación que pretende será tomada en cuenta.

**GIMENA
MELGAREJO
PINZON**
GIMENA MELGAREJO PINZON
Comité de Verificación y Evaluación Técnica
Convocatoria Abierta No 008 de 2022
Agencia de Renovación del Territorio

Firmado digitalmente
por GIMENA
MELGAREJO PINZON
Fecha: 2022.04.05
13:34:33 -05'00'



ALEJANDRO ALVAREZ GONZALEZ
Comité de Verificación y Evaluación Técnica
Convocatoria Abierta No 008 de 2022
Agencia de Renovación del Territorio